

# GLOSARIO DEL MERCADO MAYORISTA DE GAS NATURAL

---

✓ **ACUERDO OPERATIVO DE BALANCE:**

Acuerdo de Balance de carácter operativo celebrado entre el Productor-Comercializador y el Transportador o entre transportadores. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **ADMINISTRADOR DE LAS SUBASTAS:**

Persona natural o jurídica encargada de organizar las subastas. *(Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).*

✓ **AGENTES OPERACIONALES O AGENTES:**

Personas naturales o jurídicas entre las cuales se dan las relaciones técnicas y/o comerciales de compra, venta, suministro y/o transporte de Gas Natural, comenzando desde la producción y pasando por los sistemas de transporte hasta alcanzar el punto de salida de un usuario. Son Agentes los Productores-comercializador, los Comercializadores, los Distribuidores, los Transportadores, los Usuarios No Regulados y los Almacenadores Independientes. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **ALMACENADOR:**

Participante del mercado que presta el servicio de almacenamiento, entendido servicio de almacenamiento en los términos del numeral 2.3 del RUT o aquellas que lo modifiquen o sustituyan. Su participación en el mercado mayorista de gas natural será objeto de regulación aparte. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **AUDITOR DE LA SUBASTA:**

Persona natural o jurídica, con reconocida experiencia en procesos de auditoría, contratada por el administrador de la subasta para auditar el desarrollo de las mismas. *(Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).*

✓ **BOCA DE POZO:**

Extremo del pozo que se hace en la tierra con el propósito de extraer o inyectar hidrocarburos, el cual conecta las instalaciones de producción con las instalaciones de suministro de gas y que consiste usualmente en equipos que se usan para regular o medir el fluido. *(Fuente: CREG-Glosario de términos).*

✓ **BOLETÍN ELECTRÓNICO CENTRAL, BEC:**

Página web en la que el gestor del mercado despliega información transaccional y operativa que haya sido recopilada, verificada y publicada conforme con los lineamientos de la Resolución CREG 186 de 2020. Es también una herramienta que permite a participantes del mercado intercambiar información para la compra y venta de gas natural y de capacidad de transporte de gas natural, con el propósito de facilitar las negociaciones en el mercado de gas natural y de dotar de publicidad y transparencia a dicho mercado. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **BTU:**

Abreviatura de British Thermal Unit. Unidad de medida del calor. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **CAMPO AISLADO:**

Se deberá entender como campo aislado aquel que no tiene conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare. *(Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).*

✓ **CAMPOS MENORES:**

Campos productores de hidrocarburos cuyo PP es igual o inferior a 30 MPCD. (Millón de pies cúbicos diarios). *(Fuente: Superservicios, Glosario de términos, Gas Natural).*

✓ **CAMPOS MAYORES:**

Campos productores de hidrocarburos cuyo PP es superior a 30 MPCD. (Millón de pies cúbicos diarios).

✓ **CAMPOS DE PRODUCCIÓN:**

Área geográfica delimitada donde se lleva a cabo la perforación de pozos profundos para la explotación de yacimientos de hidrocarburos.

✓ **CANTIDAD DE ENERGÍA:**

Cantidad de gas medida en un Punto de Entrada o en un Punto de Salida de un Sistema de Transporte, expresado en Mbtu (Millones de unidades térmicas británicas) o su equivalente en el Sistema Internacional de Unidades. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **CANTIDAD DE ENERGÍA AUTORIZADA:**

Cantidad de Energía que el Centro Principal de Control (CPC) acepta que se transporte durante el Día de Gas por un Sistema de Transporte. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA:**

Cantidad de Energía que el Remitente confirma que requiere transportar durante el Día de Gas por un Sistema de Transporte, ante el respectivo Centro Principal de Control (CPC). *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **CANTIDAD DE ENERGÍA ENTREGADA:**

Cantidad de Energía que el Remitente entrega en el Punto de Entrada de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **CANTIDAD DE ENERGÍA NOMINADA:**

Cantidad de Energía que el Remitente proyecta entregar en el Punto de Entrada y tomar en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas y que consigna en la Nominación correspondiente. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **CANTIDAD DE ENERGÍA TOMADA:**

Cantidad de Energía que el Remitente toma en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **CANTIDADES IMPORTADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA:**

Cantidades diarias promedio mes de gas natural, medidas en GBTUD, que un Agente Importador estima tendrá disponibles para la venta para consumo interno, en un periodo determinado, a través de contratos de suministro. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE AMPLIACIÓN:**

Capacidad de transporte asociada a incrementos de capacidad del sistema nacional de transporte, que se identifica según el procedimiento del Artículo 18 de la Resolución CREG 185 de 2020. *(Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA:**

Es aquella capacidad de que dispone el transportador y que de acuerdo con los contratos suscritos, no está comprometida como capacidad firme. *(Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA ASOCIADA A TRANSPORTADOR INCUMBENTE:**

Capacidad disponible primaria resultante de adicionar la capacidad disponible primaria del transportador incumbente y la capacidad disponible primaria generada por proyectos de IPAT construidos en el sistema del transportador incumbente, en la proporción correspondiente asociada a seguridad de abastecimiento, teniendo en cuenta las definiciones de la UPME en este aspecto. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA ASOCIADA A PROYECTOS DEL PAG:**

Capacidad disponible primaria generada por proyectos del PAG distintos a proyectos de IPAT. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CAPACIDAD DISPONIBLE SECUNDARIA:**

Es aquella capacidad firme que el remitente puede ceder o vender. La cesión podrá estar supeditada a la aprobación por parte del transportador correspondiente, siempre y cuando exista una justificación objetiva. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CAPACIDAD MÁXIMA DEL GASODUCTO:**

Capacidad máxima de transporte diario de un gasoducto definida por el Transportador, calculada con modelos de dinámica de flujo de gas utilizando una presión de entrada de 1.200 psia, las presiones para los diferentes puntos de salida del mismo y los parámetros específicos del fluido y del gasoducto. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **CAPACIDAD MÁXIMA DE MEDIANO PLAZO:**

Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas, para cada año del horizonte de proyección, calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida. (Fuente: Resolución CREG No. 080 de 2000).

✓ **CAPACIDAD PARA ESTACIONES DE COMPRESIÓN, CCOMP:**

Es el máximo volumen de gas que se requiere transportar en un día de gas para atender los consumos de gas de estaciones de compresión dentro de un sistema de transporte, calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujos de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como las características técnicas de las estaciones de compresión. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CAPACIDAD TEMPORAL, CTEMP:**

Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas que supera la CMMP, calculado diariamente por el transportador, en circunstancias excepcionales operativas que se requieran

para aumentar la capacidad de los gasoductos tales como baja generación hidroeléctrica, alto despacho térmico de gas, entre otros, con modelos de dinámica de flujos de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como las presiones de operación de entrada y de salida esperadas durante el trimestre. Esta capacidad, cuando se presente, debe ser declarada al gestor del mercado en forma diaria para su publicación en el BEC. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CAPACIDAD FIRME:**

Capacidad de transporte de gas natural contratada mediante contratos firmes, contratos de transporte firme de capacidades trimestrales, contratos de transporte con firmeza condicionada, contratos de opción de compra de transporte, y contratos de transporte de contingencia. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CAPACIDAD INTERRUMPIBLE:**

Capacidad de transporte de gas natural contratada mediante contratos de transporte con interrupciones. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CENTROS PRINCIPALES DE CONTROL (CPC):**

Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte, encargados de adelantar los procesos operacionales, comerciales y demás definidos en el RUT. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **CICLO DE NOMINACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS:**

Proceso que se inicia con la solicitud de servicios de suministro de gas realizada por un Remitente al Productor-Comercializador o Comercializador respectivo y que termina con la Confirmación de la solicitud. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **CICLO DE NOMINACIÓN DE TRANSPORTE:**

Proceso que se inicia con la solicitud de servicios de transporte realizada por un Remitente al CPC respectivo, con respecto a la Cantidad de Energía y el poder calorífico del gas que va a entregar en el Punto de Entrada o a tomar en el Punto de salida de un Sistema de Transporte en un Día de Gas y que termina con la Confirmación de la solicitud. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **COMERCIALIZACIÓN:**

Actividad consistente en la compra de gas natural y/o de capacidad de transporte en el mercado primario y/o en el mercado secundario y su venta con destino a otras operaciones en dichos mercados, o a los usuarios finales. En el caso de la venta a los usuarios finales también incluye la intermediación comercial de la distribución de gas natural. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **COMERCIALIZADOR:**

Participante del mercado que desarrolla la actividad de comercialización. En adición a lo dispuesto en la Resolución CREG 057 de 1996, el comercializador no podrá tener interés económico en productores-comercializadores, entendido el interés económico como los porcentajes de participación en el capital de una empresa que se establecen en el literal d) del artículo 6 de la Resolución CREG 057 de 1996, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Las empresas de servicios públicos que tengan dentro de su objeto la comercialización tendrán la calidad de comercializadores. *(Fuente: Resolución CREG No.186 de 2020).*

✓ **COMERCIALIZADOR DE GAS IMPORTADO:**

Agente importador de gas que vende el gas importado para la atención del servicio público domiciliario de gas combustible. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **COMERCIALIZADOR DE GNCV:**

Persona natural o jurídica que suministra GNCV a través de estaciones de servicio automotriz. *(Fuente: Decreto 1073 de 2015).*

✓ **COMISIÓN O CREG:**

Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **COMPRADOR CESIONARIO:**

Persona jurídica con la cual un comprador de primario celebra un contrato de cesión de derechos de suministro de gas. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar gas natural en el mercado secundario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 186 de 2020. *(Fuente: Resolución CREG No.186 de 2020).*

✓ **COMPRADOR DE CORTO PLAZO:**

Persona jurídica con la cual un comprador de mercado primario, un comprador cesionario o un comprador de mercado secundario celebra un contrato de compraventa de derechos de suministro de gas o capacidad de transporte, como resultado del proceso úselo o véndalo de corto plazo. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar gas natural en el mercado secundario y que esté registrado en el BEC, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 186 de 2020. *(Fuente: Resolución CREG No.186 de 2020).*

✓ **COMPRADOR PRIMARIO:**

Persona jurídica con la cual un productor-comercializador o un comercializador de gas importado celebra un contrato para el suministro de gas natural. Deberá corresponder a

alguno de los participantes del mercado que puede comprar gas natural en el mercado primario. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **COMPRADOR SECUNDARIO:**

Persona jurídica con la cual un comprador primario o un comprador cesionario celebra un contrato de compraventa de derechos de suministro de gas. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar gas natural en el mercado secundario. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONDICIÓN DE PROBABLE ESCASEZ:**

Corresponderá a los eventos en que el precio del predespacho ideal del mercado mayorista de energía, en al menos una hora, sea igual o superior al 95% del precio de escasez de activación. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONGESTIÓN CONTRACTUAL:**

Condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un período en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo período. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CONTRATO CON INTERRUPCIONES, CI:**

contrato escrito en el que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la entrega o recibo de suministro de gas natural, durante un período determinado. El servicio puede ser interrumpido por cualquiera de las partes, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE GAS, OCG:**

Contrato escrito en el que un agente garantiza el suministro de una cantidad máxima de gas natural durante un período determinado, sin interrupciones, cuando se presente la condición de probable escasez y en hasta cinco (5) días calendario adicionales definidos a discreción del comprador. El comprador pagará una prima por el derecho a tomar hasta la cantidad máxima de gas, y un precio de suministro al momento de la entrega del gas nominado. Las cantidades nominadas deberán ser aceptadas por el vendedor al ejercicio de la opción. La prima se pagará mensualmente. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE GAS CONTRA EXPORTACIONES, OCGX:**

Contrato escrito en el que un agente garantiza el suministro de una cantidad máxima de gas natural, que está comprometida para exportaciones, durante un período determinado, sin interrupciones, cuando se presente la condición de entrega pactada entre el comprador y el vendedor. Dicha condición de entrega no podrá estar supeditada a la ocurrencia de aspectos

técnicos y/u operativos. Las cantidades nominadas deberán ser aceptadas por el vendedor al ejercicio de la opción. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE TRANSPORTE, OCT:**

Contrato escrito en el que un agente garantiza la disponibilidad de una capacidad máxima de transporte durante un período determinado, sin interrupciones, cuando se presente la condición pactada entre el comprador y el vendedor. Dicha condición no podrá estar supeditada a la ocurrencia de aspectos técnicos y/u operativos del transportador. Las cantidades nominadas deberán ser aceptadas por el vendedor al ejercicio de la opción. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO CON FIRMEZA CONDICIONADA, CFC:**

Contrato escrito en el que un agente garantiza el suministro de una cantidad máxima de gas natural durante un período determinado, sin interrupciones, excepto cuando se presente la condición de probable escasez y excepto en hasta cinco (5) días calendario definidos a discreción del vendedor. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONTINGENCIA, CSC:**

Contrato escrito en el que un participante del mercado garantiza el suministro de una cantidad máxima de gas natural desde una fuente alterna de suministro, sin interrupciones, cuando otro participante del mercado que suministra o transporta gas natural se enfrenta a un evento que le impide la prestación del servicio. El suministro de gas natural desde la fuente alterna y mediante esta modalidad contractual sólo se realizará durante el período en que se presente el mencionado impedimento para la prestación del servicio. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO C1:**

Contrato escrito en el que el vendedor garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural, con un componente fijo equivalente a un porcentaje de la cantidad máxima y un derecho del comprador a ejercer el porcentaje restante únicamente para su consumo y no para reventa. Corresponde a suministro sin interrupciones, durante un periodo determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO C2:**

Contrato escrito en el que el vendedor ofrece el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural, en el que se garantiza una parte fija, porcentaje de la cantidad máxima, y la cantidad correspondiente al porcentaje restante se considera firme siempre y cuando exista la disponibilidad por la no ejecución de las opciones de contratos de suministro C1. Corresponde a suministro sin interrupciones, durante un periodo determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato



requiere de respaldo físico, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución CREG 186 de 2020. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO FIRME AL 95%, CF95:**

Contrato escrito en el que el vendedor garantiza el servicio de suministro de una cantidad diaria máxima de gas natural sin interrupciones, durante un periodo determinado, y el comprador se compromete a pagar en la liquidación mensual mínimo el 95% de la cantidad contratada correspondiente al mes, independientemente de que sea consumida o no, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **CONTRATO DE TRANSPORTE FIRME DE CAPACIDADES TRIMESTRALES, CCT:**

Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de capacidad máxima de transporte por trimestres, sin interrupciones, durante uno o varios trimestres estándar consecutivos, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE TRANSPORTE, OCT:**

Contrato escrito en el que un agente garantiza la disponibilidad de una capacidad máxima de transporte durante un período determinado, sin interrupciones, cuando se presente la condición pactada entre el comprador y el vendedor. Dicha condición no podrá estar supeditada a la ocurrencia de aspectos técnicos y/u operativos del transportador. Las cantidades nominadas deberán ser aceptadas por el vendedor al ejercicio de la opción. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CONTRATO DE TRANSPORTE CON FIRMEZA CONDICIONADA, CFCT:**

Contrato escrito en el que un agente garantiza la disponibilidad de una capacidad máxima de transporte durante un período determinado, sin interrupciones, excepto cuando se presente la condición pactada entre el comprador y el vendedor. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CONTRATO DE TRANSPORTE DE CONTINGENCIA, CTC:**

Contrato escrito en el que los vendedores a los que hace referencia los artículos 7 y 25 de la Resolución CREG 185 de 2020 garantizan el transporte de una cantidad máxima de gas natural contratada mediante un contrato de suministro de contingencia. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CONTRATO DE TRANSPORTE CON INTERRUPCIONES:**

Contrato escrito en el que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la utilización o en la disponibilidad de capacidad de transporte de gas natural, durante un período determinado. El servicio puede ser interrumpido por cualquiera de las partes, en

cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **CONTRATO FIRME O QUE GARANTIZA FIRMEZA, CF:**

Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural y/o de capacidad máxima de transporte, sin interrupciones, durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico. (Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).

✓ **DERECHOS DE SUMINISTRO DE GAS:**

Es la cantidad de gas contratada que otorga al comprador o al consumidor titularidad sobre la misma. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **DESBALANCE DE ENERGÍA:**

Se define como la diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por un Remitente en un Día de Gas. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **DESBALANCE DE ENERGÍA POSITIVO:**

Diferencia entre la cantidad de energía entregada y la cantidad de energía tomada por un remitente en un día de gas que es mayor a cero. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **DESBALANCE DE ENERGÍA NEGATIVO:**

Diferencia entre la cantidad de energía entregada y la cantidad de energía tomada por un remitente en un día de gas que es menor a cero. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **DESVÍO:**

Es un cambio en los Puntos de Entrada y/o en los Puntos de Salida con respecto al origen y/o destinación inicial o primaria especificada en el Contrato de Transporte. Esto es, cuando un Remitente solicita, que se lleve su gas de Puntos de Entrada y/o de Salida diferentes a los especificados en su Contrato. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **DÍA D-1:**

Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día calendario anterior al día de gas. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **DÍA D-2:**

Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día calendario anterior al día D-1. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **DÍA D+1:**

Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día calendario posterior al día de gas. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **DÍA D+2:**

Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día calendario posterior al día D+1. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **DÍA DE GAS:**

Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro y el transporte de gas. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **EJECUCIÓN DE CONTRATOS:**

Hace referencia al proceso previo a la nominación que corresponde a cantidades comerciales, es decir, a las cantidades solicitadas por el comprador que son tenidas en cuenta para efectos de facturación. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **EMPAQUETAMIENTO:**

Operación de almacenamiento de gas en gasoductos mediante variaciones de presión de operación, permitiendo modificar transitoriamente la capacidad de transporte de un gasoducto. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **ENTREGAS A USUARIOS FINALES:**

A más tardar a las 12:00 horas del día calendario siguiente al día de gas, los comercializadores y los distribuidores deberán declarar al gestor del mercado la siguiente información operativa del día de gas:

Cantidad total de energía tomada en el punto de salida del SNT para ser entregada a usuarios finales, desagregada por tipo de demanda regulada y no regulada. El distribuidor será el responsable de declarar esta información cuando el punto de salida del SNT corresponda a una estación de puerta de ciudad. En los demás casos el responsable será el comercializador o el usuario no regulado, según corresponda.

A partir de la medición real del día de gas la demanda no regulada se deberá desagregar en comercial, industrial, gas para transportadores, petroquímica, refinería, gas natural vehicular comprimido, plantas térmicas u otros, expresada en MBTU. Con base en mediciones históricas la demanda regulada se deberá desagregar en residencial, comercial, industrial, gas para transportadores, petroquímica, refinería, gas natural vehicular comprimido, plantas térmicas u otros, expresada en MBTU.

El distribuidor, el comercializador o el usuario no regulado, según corresponda, declarará el número del contrato bajo el cual se transportó dicho gas. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **ESTACIONES DE ENTRADA:**

Conjunto de bienes destinados, entre otros aspectos, a la determinación del volumen, la energía y la calidad del gas, que interconectan un Productor-Comercializador con el Sistema Nacional de Transporte. El Productor-Comercializador será el responsable de construir, operar y mantener la Estación. Las Interconexiones Internacionales para Importación, que se conecten al Sistema Nacional de Transporte, se considerarán como un Productor-Comercializador. Para el caso de intercambios internacionales los comercializadores involucrados acuerdan cómo asumir responsabilidades sobre la Estación. (Resolución CREG-041 de 2008, art. 2).

✓ **ESTACIONES DE SALIDA:**

Conjunto de bienes destinados, entre otros aspectos, a la determinación del volumen y la energía del gas, que interconectan el Sistema Nacional de Transporte con un Distribuidor, un Usuario No Regulado, un Sistema de Almacenamiento o cualquier Usuario Regulado (no localizado en áreas de servicio exclusivo) atendido a través de un Comercializador. El Agente que se beneficie de los servicios de dicha Estación será el responsable de construir, operar y mantener la Estación. (Resolución CREG-041 de 2008, art. 2).

✓ **EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA:**

Eventos que de acuerdo con los artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si el mismo se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevistos, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad. (Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).

✓ **EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN SUMINISTRO:**

Eventos taxativamente establecidos en la presente Resolución, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los participantes del mercado por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 186 de 2020. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN TRANSPORTE:**

Eventos taxativamente establecidos en la presente resolución, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los participantes del

mercado por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega, pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 185 de 2020. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **FECHA DE CONGESTIÓN CONTRACTUAL DE LARGO PLAZO:**

Será la fecha del primer día calendario del primer trimestre estándar siguiente al decimosegundo trimestre estándar en el que se realiza negociación de capacidad disponible primaria, en el que se presenta congestión contractual. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **GAS NATURAL O GAS:**

Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural, cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas en este RUT, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **GAS DISPONIBLE PARA CONTRATOS C2:**

Corresponde al gas que cada vendedor tiene disponible para entregar en contratos C2, una vez descontadas las cantidades requeridas para cumplir con las ejecuciones de la parte variable de los contratos C1 que haya suscrito y se encuentren vigentes, conforme a lo estipulado en la Resolución CREG 186 de 2020. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **GAS DE PARQUEO:**

Es el volumen de gas natural que un remitente entrega al transportador para almacenarlo en el sistema de transporte durante un periodo acordado entre las partes. (Fuente: Resolución CREG No. 126 de 2010).

✓ **GASODUCTO DEDICADO:**

Conjunto de tuberías y accesorios de propiedad de una persona natural o jurídica que permite la conducción del gas de manera independiente y exclusiva para un único consumidor desde un campo de producción, el SNT, un sistema de distribución, un sistema de almacenamiento, o desde una Interconexión Internacional. (Fuente: Resolución CREG No. 090 de 2016).

✓ **GASODUCTO RAMAL:**

Es el conjunto de tuberías y accesorios de uso público que permiten la conducción de gas desde un Punto de Salida del Sistema Nacional de Transporte hasta las Puertas de Ciudad, conexiones a usuarios no regulados y conexiones a sistemas de almacenamiento. (Decreto 3531 de 2004 art 1°).

✓ **GASODUCTO TRONCAL:**

Es el conjunto de tuberías y accesorios de uso público que permiten la conducción de gas desde los centros de producción hasta las puertas de ciudad, conexiones a usuarios no regulados y conexiones a sistemas de almacenamiento. *(Decreto 3531 de 2004 art 1°).*

✓ **GENERADOR TÉRMICO:**

Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica y tiene por lo menos una planta y/o unidad de generación conectada o no al Sistema Interconectado Nacional, bien sea que desarrolle esa actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra u otras actividades del sector eléctrico, cualquiera de ellas sea la actividad principal. *(Fuente: Resolución CREG No. 128 de 1996).*

✓ **GESTOR DEL MERCADO:**

Responsable de la prestación de los servicios de gestión del mercado primario y del mercado secundario, en los términos establecidos en la resolución de la CREG. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **KPCD:**

Mil pies cúbicos estándar por día. Unidad de medida utilizada para la capacidad de transporte. *(Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **MBTUD:**

Millón de BTU (British thermal Unit) por día. Unidad de medida utilizada para el suministro de gas. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **MERCADO MAYORISTA DE GAS NATURAL:**

Conjunto de transacciones de compraventa de gas natural y/o de capacidad de transporte en el mercado primario y en el mercado secundario. También comprende las transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales. Estas transacciones se harán con sujeción al reglamento de operación de gas natural. *(Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).*

✓ **MERCADO PRIMARIO:**

Es el mercado donde los productores-comercializadores de gas natural y los comercializadores de gas importado pueden ofrecer gas natural. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **MERCADO SECUNDARIO:**

Mercado donde los participantes del mercado con derechos de suministro de gas pueden negociar sus derechos contractuales. Los productores-comercializadores de gas natural, los comercializadores de gas importado y los transportadores podrán participar como compradores en este mercado, en los términos de la Resolución CREG 186 de 2020. *(Fuente: Resolución CREG No.186 de 2020).*

✓ **MERCADO PRIMARIO DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE:**

Mercado primario de capacidad de transporte: es el mercado donde los transportadores de gas natural pueden ofrecer su capacidad de transporte. *(Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE:**

Mercado secundario de capacidad de transporte: mercado donde los participantes del mercado con capacidad disponible secundaria pueden negociar sus derechos contractuales. *(Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **MERCADO RELEVANTE:**

Corresponde al municipio o al grupo de municipios, para el cual la CREG establece cargos por uso del Sistema de Distribución al cual están conectados un conjunto de usuarios.

✓ **NOMINACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS:**

Es la solicitud diaria de suministro de gas para el siguiente Día de Gas, presentada por el Remitente al Productor-Comercializador o al Comercializador respectivo, que especifica la Cantidad de Energía a entregar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **NOMINACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE:**

Es la solicitud diaria del servicio para el siguiente Día de Gas, presentada por el Remitente, al CPC respectivo, que especifica la Cantidad de Energía a transportar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores; el poder calorífico del gas; así como los Puntos de Entrada y Salida. Esta solicitud es la base para elaborar el Programa de Transporte. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **OFERTA DE CANTIDADES IMPORTADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN FIRME, OFERTA DE CIDVF:**

Cantidad diaria promedio mes de gas natural, expresada en GBTUD, por punto de entrada al SNT, o por punto del SNT que corresponda al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios, que un comercializador de gas importado está dispuesto a ofrecer bajo las modalidades que garantizan firmeza según lo dispuesto en Resolución CREG 186 de 2020. Deberá ser igual o inferior a la cantidad importada

disponible para la venta, CIDV, declarada según lo señalado en el Decreto 2100 de 2011 o aquel que lo modifique o sustituya. (Fuente: Resolución CREG No. 142 de 2017).

✓ **OFERTA DE PRODUCCIÓN TOTAL DISPONIBLE PARA LA VENTA EN FIRME, OFERTA DE PTDFV:**

Cantidad diaria promedio mes de gas natural, expresada en GBTUD, por campo, punto de entrada al SNT o punto del SNT que corresponda al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios, que un productor-comercializador está dispuesto a ofrecer bajo las modalidades que garantizan firmeza según lo dispuesto en la Resolución CREG 186 de 2020. Deberá ser igual o inferior a la producción total disponible para la venta, PTDFV, declarada según lo señalado en el Decreto 2100 de 2011 o aquel que lo modifique o sustituya. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **OTMM**

Sigla para Otras Transacciones del Mercado Mayorista, que corresponden a aquellas negociaciones realizadas entre comercializadores y usuarios no regulados conforme lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo 1 de la Resolución CREG 186 de 2020. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **PARQUEO**

Es el servicio por medio del cual un Remitente puede almacenar Gas de Parqueo en un tramo o grupo de gasoductos del Sistema Nacional de Transporte por un periodo determinado. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **PARTICIPANTES DEL MERCADO:**

Personas jurídicas entre las cuales se dan las relaciones operativas y/o comerciales de compra, venta, cesión, suministro y/o transporte de gas natural, comenzando desde la producción y pasando por los sistemas de transporte hasta alcanzar el punto de salida de un usuario. Son participantes los productores- comercializadores, los comercializadores de gas importado, los procesadores de gas en el SNT, los transportadores, los distribuidores, los comercializadores, los almacenadores y los usuarios no regulados. (Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).

✓ **PC:** Producción Comprometida de un Productor. (Fuente: Decreto 1073 de 2015).

✓ **PTDFV:** Producción Total Disponible para la Venta. (Fuente: Decreto 1073 de 2015).

✓ **PP:** Potencial de producción de gas natural de un campo determinado. (Fuente: Decreto 1073 de 2015).



✓ **PRECIO DE ESCASEZ:**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 071 de 2006, es el valor definido por la CREG y actualizado mensualmente, que determina el nivel del precio de bolsa a partir del cual se hacen exigibles las Obligaciones de Energía Firme, y constituye el precio máximo al que se remunera esta energía. *(Fuente: Decreto 1073 de 2015).*

✓ **PRECIO DE RESERVA:**

Precio mínimo al cual se ofrece para la venta un producto en la subasta. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **PRESIÓN PUNTO DE TERMINACIÓN:**

Presión pactada en los contratos de capacidad de transporte suscritos en el mercado primario para el punto de terminación del servicio o punto de salida, expresada en libras por pulgada cuadrada (psig).

✓ **PROCESADOR DE GAS EN EL SNT:**

Participante del mercado que toma gas natural en un punto de salida del SNT dentro de las condiciones de calidad establecidas en el RUT, le extrae componentes e inyecta el gas natural residual al SNT dentro de las condiciones de calidad señaladas en el RUT. Su participación en el mercado mayorista de gas natural será objeto de regulación aparte. *(Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).*

✓ **PROCESO ÚSELO O VÉNDALO DE CORTO PLAZO DE SUMINISTRO:**

Mecanismo por medio del cual se pone a disposición de los interesados el gas natural que haya sido contratado en el mercado primario y no haya sido nominado para el siguiente día de gas. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **PROCESO ÚSELO O VÉNDALO DE CORTO PLAZO DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE:**

Mecanismo por medio del cual se pone a disposición de los interesados la capacidad de transporte que haya sido contratada en el mercado primario de capacidad de transporte y no haya sido nominada por el remitente y lo no autorizado por el transportador de dicha nominación, para la subasta por rutas, y no nominada por el remitente y no autorizada por el transportador, para la subasta por tramos, para el siguiente día de gas. *(Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **PROCESO ÚSELO O VÉNDALO DE LARGO PLAZO:**

Mecanismo por medio del cual se pone a disposición de los interesados la capacidad de transporte que haya sido contratada en el mercado primario y cuyo uso no se prevea en los términos de la Resolución CREG 185 de 2020. *(Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **PRODUCCIÓN TOTAL DISPONIBLE PARA LA VENTA - PTDV:**

Totalidad de las cantidades diarias promedio mes de gas natural, medidas en GBTUD, que un productor o productor comercializador estima que tendrá disponibles para la venta bajo cualquier modalidad, en un periodo determinado, a través de contratos de suministro en cada campo o en un punto de entrada al SNT. Este pronóstico considera el desarrollo de las Reservas de Gas Natural, la información técnica de los yacimientos del campo de producción a la tasa máxima de recobro y está basado en la capacidad nominal de las instalaciones de producción existentes y proyectadas. *(Fuente: Decreto 2100 de 2011, art 2°).*

✓ **PRODUCTOR DE GAS NATURAL:**

Es quien extrae o produce Gas Natural conforme a la legislación vigente. Cuando el Productor vende gas a un Agente diferente del asociado, es un Comercializador. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **PRODUCTOR-COMERCIALIZADOR:**

Es el productor de gas natural que vende gas en el mercado primario, con entrega al comprador en el campo, en un punto de entrada al SNT o en un punto del SNT que corresponda al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios. Puede comprar gas en el mercado secundario, sin ser considerado un comercializador. El productor-comercializador no podrá realizar transacciones de intermediación comercial de la compra de gas natural y su venta a usuarios finales. En adición a lo dispuesto en la Resolución CREG 057 de 1996, el productor-comercializador no podrá tener interés económico en comercializadores, entendido el interés económico como los porcentajes de participación en el capital de una empresa que se establecen en el literal d) del artículo 6 de la Resolución CREG 057 de 1996. *(Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).*

✓ **PROGRAMA DE TRANSPORTE:**

Es la programación horaria para el transporte de Cantidades de Energía, elaborada diariamente por un CPC, de acuerdo con las Nominaciones de los Remitentes y la factibilidad técnica de transporte de los gasoductos respectivos. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **PROMOTOR DE MERCADO:**

Participante del mercado, responsable de sostener negociaciones de contratos firmes en el mercado secundario, con el fin de estimular la liquidez de dicho mercado. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **PRECIOS DE ADJUDICACIÓN:**

Son los precios que pagarán los compradores por el gas natural y/o la capacidad de transporte adjudicada a través de las subastas. Corresponden a los precios de cierre de las subastas. *(Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).*

✓ **PRECIOS DE CIERRE:**

Es el precio máximo establecido por el subastador para cada una de las rondas siguientes a la ronda cero (0). *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **PUERTA DE CIUDAD:**

Estación reguladora de la cual se desprenden redes que conforman total o parcialmente un Sistema de Distribución y a partir de la cual el Distribuidor asume la custodia del gas. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **PUNTO DE ENTRADA:**

Punto en el cual el Remitente entrega físicamente Gas Natural al Sistema Nacional de Transporte y el Transportador asume la custodia del gas. El Punto de Entrada incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO:**

Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios. *(Resolución CREG-078 de 2013, art. 1º).*

✓ **PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO:**

Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de salida, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios. *(Resolución CREG-078 de 2013, art. 1º).*

✓ **PUNTOS ESTÁNDAR DE ENTREGA:**

Puntos del SNT definidos para la entrega del gas negociado en el mercado secundario. *(Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **PUNTO DE TRANSFERENCIA:**

Punto en el cual se realiza la transferencia física de gas entre dos Sistemas de Transporte y a partir del cual el transportador que recibe el gas asume la custodia del mismo. *(Resolución CREG-084 de 2000, art. 1º).*

✓ **PUNTO DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA:**

Es el sitio donde se transfiere la custodia del gas entre un Productor-Comercializador y un Transportador; o entre un Transportador y un Distribuidor, un Usuario No Regulado, un Almacenador Independiente, un Usuario Regulado atendido por un Comercializador (no localizado en áreas de servicio exclusivo), una Interconexión Internacional, entre dos Transportadores, y a partir del cual el Agente que recibe el gas asume la custodia del mismo. *(Resolución CREG-041 de 2008, art. 1).*

✓ **PUNTO DE SALIDA:**

Punto en el cual el Remitente toma el Gas Natural del Sistema Nacional de Transporte y cesa la custodia del gas por parte del Transportador. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación. *(Resolución CREG-071 de 1999).*

✓ **REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE GAS NATURAL:**

Conjunto de principios, criterios y procedimientos para regular el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural. El reglamento de operación comprende varios documentos sobre los temas del funcionamiento del sector gas natural. *(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **REGLAMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, RUT:**

Se refiere a la Resolución CREG 071 de 1999, sus modificaciones y adiciones. *(Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **REMITENTE:**

Será el remitente primario, el remitente cesionario, el remitente secundario o el remitente de corto plazo, según sea el caso. *(Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **REMITENTE CESIONARIO:**

Persona jurídica con la cual un remitente primario celebra un contrato de cesión de capacidad disponible secundaria. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado secundario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 185 de 2020. *(Fuente: Resolución CREG No.185 de 2020).*

✓ **REMITENTE DE CORTO PLAZO:**

Persona jurídica con la cual un remitente primario, un remitente cesionario o un remitente secundario celebra un contrato de compraventa de capacidad disponible secundaria como resultado del proceso úselo o véndalo de corto plazo. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado secundario y que esté registrado en el BEC, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 185 de 2020. *(Fuente: Resolución CREG No.185 de 2020).*

✓ **REMITENTE PRIMARIO:**

Persona jurídica con la cual un transportador celebra un contrato para prestar el servicio de transporte de gas natural. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado primario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 185 de 2020. *(Fuente: Resolución CREG No.185 de 2020).*

✓ **REMITENTE SECUNDARIO:**

Persona jurídica con la cual un remitente primario o un remitente cesionario celebra un contrato de compraventa de capacidad disponible secundaria. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado secundario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 185 de 2020. *(Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **RENOMINACIÓN:**

Nominación sometida a consideración del CPC durante el Día de Gas mediante la cual un Remitente solicita incrementar o disminuir las nominaciones previamente confirmadas. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **RESPONSABLE DE LA NOMINACIÓN DE GAS:**

Será el comprador primario cuando éste no haya cedido sus derechos contractuales; o el comprador cesionario cuando haya suscrito la cesión de derechos de suministro de gas. *(Resolución CREG No. 186 de 2020).*

✓ **RESPONSABLE DE LA NOMINACIÓN DE TRANSPORTE:**

Será el remitente primario cuando éste no haya cedido sus derechos contractuales; o el remitente cesionario cuando haya suscrito la cesión de capacidad contratada. *(Resolución CREG No. 185 de 2020).*

✓ **SECTOR DE CONSUMO:**

Bajo los términos de la Resolución CREG 186 de 2020, la demanda no regulada se deberá desagregar, según su destinación, las cantidades contratadas en los siguientes sectores de consumo: comercial, industrial, gas para transportadores, petroquímica, refinería, gas natural vehicular comprimido, plantas térmicas u otros. A su vez, con base en mediciones históricas la demanda regulada se deberá desagregar, según su destinación, en residencial, comercial, industrial, gas para transportadores, petroquímica, refinería, gas natural vehicular comprimido, plantas térmicas u otros. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **SISTEMA DE SUBASTA:**

Corresponde a la plataforma tecnológica en la cual se desarrollarán las subastas establecidas en las Resoluciones CREG 185 y 186 de 2020. (Fuente: Resoluciones CREG No. 185 y 186 de 2020).

✓ **SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE - SNT:**

Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **SPREAD:**

Diferencia entre el precio de venta y el precio de compra de las ofertas que realiza un promotor de mercado. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **SUBASTA:**

Procedimiento estructurado de compra-venta de bienes o servicios con reglas formales, en la cual los potenciales compradores y/o vendedores pueden realizar ofertas. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **SUBASTADOR:**

Persona natural o jurídica, con experiencia como subastador en al menos tres (3) subastas de alguno de los siguientes tipos: i) simultánea de reloj ascendente; ii) simultánea de reloj descendente; o iii) simultánea de sobre cerrado. Puede ser el administrador de la subasta u otra persona que éste contrate. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O SSPD:**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a que se refieren los Artículos 14.30 y 76 de la Ley 142 de 1994. (Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).

✓ **TAKE OR PAY:**

Contrato bilateral, escrito y a término, en el cual el comprador se compromete a pagar un porcentaje (% de ToP) del gas contratado, independientemente de que éste sea consumido. El vendedor se compromete a tener a disposición del comprador el 100% de la cantidad contratada. (Fuente: Resolución CREG No. 070 de 2006).

✓ **TIPO DE DEMANDA:**

Bajo los términos de la Resolución CREG 186 de 2020, cada comprador deberá declarar al Gestor del Mercado el tipo de demanda a atender con el contrato; esto es demanda regulada y demanda no regulada, especificando el sector de consumo.

- **Regulados:** Persona natural o jurídica cuyo consumo es inferior a 100 mil pies cúbicos por día (ft<sup>3</sup>/d) o su equivalente en metros cúbicos (m<sup>3</sup>). En esta clasificación están los pequeños usuarios industriales y comerciales y todos los usuarios residenciales clasificados por estratos socioeconómicos.
- **No regulados:** Persona natural o jurídica cuyo consumo es superior a 100 mil pies cúbicos por día (ft<sup>3</sup>/d) o su equivalente en metros cúbicos (m<sup>3</sup>). En este nivel de consumo están las plantas de generación eléctrica a base de gas (termoeléctricas) y grandes usuarios industriales y comerciales.

(Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **TITULAR:**

En el caso del suministro de gas natural, el titular de los derechos de suministro de gas será el último comprador en haber suscrito la compraventa o la cesión de tales derechos. En el caso del transporte, el titular de la capacidad contratada será el último remitente en haber suscrito la compraventa o la cesión de dicha capacidad. (Fuente: Resolución CREG No. 186 de 2020).

✓ **TITULAR DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE:**

El titular de la capacidad contratada será el último remitente en haber suscrito la compraventa o la cesión de dicha capacidad. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **TRIMESTRES ESTÁNDAR:**

Son los trimestres de diciembre a febrero, marzo a mayo, junio a agosto y septiembre a noviembre. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **TRANSPORTADOR:**

Persona natural o jurídica cuya actividad es el transporte de gas combustible por tuberías, desde el punto de ingreso al sistema de transporte, hasta el punto de recepción o de entrega. (Fuente: Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **USUARIO FINAL:**

Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. *(Fuente: Resolución CREG-082-2002; Art. 1).*

✓ **USUARIO NO REGULADO:**

Es un consumidor de más de 500.000 pcd hasta el 31 de diciembre del año 2001; de más de 300.000 pcd hasta el 31 de diciembre del año 2004; y, de más de 100.000 pcd a partir de enero 1o. del año 2005, medida la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Resolución CREG-057 de 1996 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Para todos los efectos un Usuario No Regulado es un Gran Consumidor.. En este nivel de consumo están las plantas de generación eléctrica a base de gas (termoeléctricas) y grandes usuarios industriales y comerciales. *(Fuente: Resolución CREG No.007 de 2000).*

✓ **USUARIO REGULADO:**

Es un consumidor de hasta 500.000 pcd, o su equivalente en m3 hasta el 31 de diciembre del año 2001; de hasta 300.000 pcd o su equivalente en m3 hasta el 31 de diciembre del año 2004; y, de hasta 100.000 pcd o su equivalente en m3 a partir de enero 1o. del año 2005, medida la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Resolución CREG-057 de 1996 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Para todos los efectos un Usuario Regulado es un Pequeño Consumidor. *(Fuente: Resolución CREG No.007 de 2000).*

✓ **USUARIO POTENCIAL:**

Persona natural o jurídica que ha iniciado consultas para convertirse en usuario del servicio público domiciliario de gas natural. *(Fuente: Resolución CREG No.123 de 2013).*

✓ **VARIACIÓN DE ENTRADA:**

Valor absoluto de la diferencia entre la Cantidad de Energía Confirmada y la Cantidad de Energía Entregada en cada hora por el Remitente, o en cada día para el caso de Distribuidores. *(Fuente: Resolución CREG No. 071 de 1999, RUT).*

✓ **VARIACIÓN DE SALIDA:**

Diferencia entre la cantidad de energía autorizada por el transportador y la cantidad de energía tomada por el remitente en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria. La medición de variaciones de salida será diaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea inferior a cinco millones de pies cúbicos por día (5000 KPCD) y horaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea superior o igual a cinco millones de pies cúbicos por día (5000 KPCD). En el caso de los



distribuidores comercializadores y de las estaciones de GNV conectadas directamente al SNT, esta medición será diaria independientemente de las capacidades de transporte contratadas. (Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **VARIACIÓN DE SALIDA NEGATIVA:**

Diferencia entre la cantidad de energía autorizada por el transportador y la cantidad de energía tomada por el remitente en punto de salida, medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es menor a cero. (Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **VARIACIÓN DE SALIDA NETA:**

Suma de las diferencias entre las cantidades de energía autorizadas por el transportador y las cantidades de energía tomadas por el remitente en un punto de salida, durante un periodo de tiempo determinado. (Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **VARIACIÓN DE SALIDA POSITIVA:**

Diferencia entre la cantidad de energía autorizada por el transportador y la cantidad de energía tomada por el remitente en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es mayor a cero. (Resolución CREG No. 185 de 2020).

✓ **YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES:**

Se entenderá por yacimiento no convencional la formación rocosa con baja permeabilidad primaria a la que se le debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de hidrocarburos. (Fuente: Ministerio de Minas Energía - EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS).

✓ **ZONAS AISLADAS:**

Para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por zonas aisladas o zonas no interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN. ((Fuente: CREG-Glosario de términos).